



RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA

Ciudad de México, a **30 MAY 2017**

La Subprocuraduría de Ordenamiento Territorial de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, con fundamento en los artículos 5 fracciones I y XI, 6 fracción IV, 15 BIS 4 fracciones I y X, 21, 27 fracción III, 30 BIS 2 de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, 4 fracción IV, 52 fracción I, y 101 primer párrafo de su Reglamento; habiendo analizado los elementos contenidos en el expediente número PAOT-2017-IO-072-SOT-66 relacionado con la investigación de oficio iniciada por este Organismo descentralizado, emite la presente Resolución considerando los siguientes: -----

ANTECEDENTES

Mediante Acuerdo de fecha 27 de marzo de 2017, el Procurador Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, instruyó el inicio de investigación de oficio por parte de esta Unidad Administrativa a fin de constatar el cumplimiento de las disposiciones jurídicas en materia ambiental y de ordenamiento territorial, por presuntas contravenciones en materia de construcción y ambiental (derribo de arbolado) en el sitio ubicado en el Paraje denominado Carpintería s/n, colonia Las Cruces, Poblado de San Lorenzo Acopilco, Delegación Cuajimalpa de Morelos, misma que fue radicada en esta Subprocuraduría mediante acuerdo de fecha 05 de abril de 2017. -----

Para la atención de la investigación de oficio iniciada, se realizaron reconocimientos de hechos, solicitudes de información y verificación a las autoridades competentes, en términos de los artículos 5 fracción VI, 15 BIS 4, 25 fracciones I, III, IV y VII y 25 Bis de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, así como 90 de su Reglamento. -----

ANÁLISIS Y VALORACIÓN DE LAS PRUEBAS Y DISPOSICIONES JURÍDICAS APLICABLES

En el presente expediente, se analizó la normatividad aplicable en materia de construcción y ambiental (derribo de arbolado) como son la Ley de Desarrollo Urbano, la Ley Ambiental de Protección a la Tierra, el Reglamento de Construcciones, el Programa General de Ordenamiento Ecológico y la Norma Ambiental NADF-001-RNAT-2015, todos para la Ciudad de México; así como el Programa Delegacional de Desarrollo Urbano vigente para Cuajimalpa de Morelos. -----

En este sentido, de los hechos denunciados, las pruebas recabadas y la normatividad aplicable, se tiene lo siguiente: -----

1.- En materia de construcción

Durante el reconocimiento de los hechos investigados por personal adscrito a esta Subprocuraduría, se constató al final de la calle Carpintería una construcción de un nivel en obra negra con muros de tabicón y losa de concreto con medidas aproximadas de 6x12 metros sin observar letrero de obra. La construcción se localiza en una zona rústica donde no existe drenaje ni red de agua potable. Se obtuvieron las siguientes coordenadas UTM WGS 84 zona 14, X₁: 463713.53, Y₁: 2133402.41; X₂: 463724.77, Y₂: 2133393.72, X₃: 463712.92, Y₂: 2133379.75; X₂: 463701.40, Y₂: 2133388.72. -----





EXPEDIENTE: PAOT-2017-IO-072-SOT-66

De la consulta realizada al Programa Delegacional de Desarrollo Urbano vigente para Cuajimalpa de Morelos al sitio ubicado al final de la calle Carpintería s/n, Paraje denominado Carpintería, colonia Las Cruces, Poblado de San Lorenzo Acopilco, Delegación Cuajimalpa de Morelos le corresponde la zonificación Preservación Ecológica (PE); donde el uso de suelo para vivienda se encuentra prohibido. --

Adicionalmente, de conformidad con el Programa General de Ordenamiento Ecológico para la Ciudad de México, el sitio objeto de investigación se encuentra en la zonificación Forestal de Conservación (FC); donde el uso de suelo para vivienda no aparece como autorizado. -----

En este sentido, corresponde a la Coordinación de Verificación Administrativa del Instituto de Verificación Administrativa de la Ciudad de México instrumentar las acciones de verificación en materia de desarrollo urbano (zonificación) en el sitio ubicado al final de la calle Carpintería s/n, Paraje denominado Carpintería, colonia Las Cruces, Poblado de San Lorenzo Acopilco, Delegación Cuajimalpa de Morelos, imponiendo las medidas cautelares y sanciones procedentes, lo que se solicitó por esta Subprocuraduría mediante el oficio número PAOT-05-300/300-004454-2017. -----

Por parte, corresponde a la Dirección General Jurídica y de Gobierno de la Delegación Cuajimalpa de Morelos, iniciar las acciones de verificación en materia de construcción en el sitio ubicado al final de la calle Carpintería s/n, Paraje denominado Carpintería, colonia Las Cruces, Poblado de San Lorenzo Acopilco, Delegación Cuajimalpa de Morelos, imponiendo las medidas cautelares y sanciones procedentes, lo que se solicitó por esta Subprocuraduría mediante el oficio PAOT-05-300/300-004455-2017. -----

Del dictamen técnico PAOT-2017-388-DEDPOT-276, emitido por esta Subprocuraduría se concluye que de acuerdo al mapa de Inventario de Asentamientos Humanos Irregulares de Cuajimalpa de Morelos el predio de referencia, se localiza fuera de la poligonal del asentamiento humano irregular denominado "Monte Las Cruces" -----

Adicionalmente, corresponde a la Dirección General de Vigilancia Ambiental de la Secretaría del Medio Ambiente de la Ciudad de México, instrumentar visita de inspección en materia de impacto ambiental por la construcción existente al final de la calle Carpintería s/n, Paraje denominado Carpintería, colonia Las Cruces, Poblado de San Lorenzo Acopilco, Delegación Cuajimalpa de Morelos, solicitado por esta Subprocuraduría mediante oficio PAOT-05-300/300-003211-2017, imponiendo las medidas de seguridad y sanciones procedentes. -----

En conclusión, la construcción existente al final de la calle Carpintería s/n, Paraje denominado Carpintería, colonia Las Cruces, Poblado de San Lorenzo Acopilco, Delegación Cuajimalpa de Morelos, incumplen el Programa Delegacional de Desarrollo Urbano de Cuajimalpa de Morelos y el Programa General de Ordenamiento Ecológico de la Ciudad de México, toda vez que se encuentra prohibida por encontrarse en suelo de conservación.-----





2.- En materia ambiental (derribo de arbolado)

Durante el reconocimiento de hechos realizado por parte de personal adscrito a esta Subprocuraduría se constataron 4 tocones con diámetros aproximados de 28, 35, 42 y 37 centímetros de corte reciente, mismos que se realizaron con motosierra, ubicados en una zona arbórea constituida por oyamel. -----

Al respecto, del dictamen técnico PAOT-2017-388-DEDPOT-276, emitido por esta Subprocuraduría se concluye, entre otras cosas, que se evidenció el derribo de 4 árboles de oyamel los cuales presentan corte reciente con motosierra y de acuerdo a la Norma Ambiental NADF-001-RNAT-2015, se valoró a 4 individuos arbóreos para compensar su restitución por lo que se deberá restituir con 8 árboles por cada árbol derribado, estimando un total de 32 árboles con las siguientes características y especificaciones mínimas: deberán ser plantas de oyamel, tener una altura de 6 metros con un diámetro de 0.09 metros medido a 0.30 m del cuello de la raíz, con un diámetro de copa de 1.2 m y un cepellón de 0.90x0.90x0.67 m. -----

Corresponde a la Dirección General de Vigilancia Ambiental de la Secretaría del Medio Ambiente de la Ciudad de México, instrumentar visita de inspección en materia de impacto ambiental por el derribo de 4 árboles en el área denunciada, solicitado por esta Subprocuraduría mediante el oficio PAOT-05-300/300-003211-2017, imponiendo las medidas de seguridad y sanciones procedentes. -----

Cabe señalar que el estudio de la investigación de oficio, y la valoración de las pruebas que existen en el expediente en el que se actúa, se realiza de conformidad con los artículos 21 segundo párrafo y 30 BIS de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, 90 fracción X y 94 primer párrafo del Reglamento de la Ley Orgánica citada, y 327 fracción II y 403 del Código de Procedimientos Civiles para la Ciudad de México, de aplicación supletoria. -----

RESULTADO DE LA INVESTIGACIÓN

1. A la construcción ubicada al final de la calle Carpintería s/n, Paraje denominado Carpintería, colonia Las Cruces, Poblado de San Lorenzo Acopilco, Delegación Cuajimalpa de Morelos, le aplica la zonificación Preservación Ecológica (PE) de conformidad con el Programa Delegacional de Desarrollo Urbano en Cuajimalpa de Morelos y Forestal de Conservación (FC) de conformidad con el Programa General de Ordenamiento Ecológico para la Ciudad de México donde el uso de suelo para vivienda se encuentra prohibido. -----
2. Durante el reconocimiento de hechos realizado por personal adscrito a esta unidad administrativa se constató una construcción de un nivel en obra negra con muros de tabicón y losa de concreto con medidas aproximadas de 6x12 metros sin observar letrero de obra. La construcción se localiza en una zona rústica donde no existe drenaje ni red de agua potable. Se observaron 4 tocones con diámetros aproximados de 28, 35, 42 y 37 centímetros de corte reciente, mismos que se realizaron con motosierra, ubicados en una zona arbórea constituida por oyamel. El sitio investigado se ubica en las siguientes coordenadas UTM WGS 84 zona 14, X₁: 463713.53, Y₁: 2133402.41; X₂: 463724.77, Y₂: 2133393.72, X₃: 463712.92, Y₃: 2133379.75; X₄: 463701.40, Y₄: 2133388.72. -----





EXPEDIENTE: PAOT-2017-IO-072-SOT-66

3. En el dictamen técnico PAOT-2017-388-DEDPOT-276, emitido por esta Subprocuraduría se concluye que de acuerdo al Inventario de Asentamientos Humanos Irregulares de Cuajimalpa de Morelos el sitio ubicado al final de la calle Carpintería s/n, Paraje denominado Carpintería, colonia Las Cruces, Poblado de San Lorenzo Acopilco, Delegación Cuajimalpa de Morelos, se localiza fuera de la poligonal del asentamiento humano irregular denominado "Monte Las Cruces".-----
4. Respecto al derribo de arbolado en el dictamen de referencia se concluye que se realizó el derribo de 4 árboles de oyamel, los cuales presentan corte reciente con motosierra y de acuerdo a la Norma Ambiental NADF-001-RNAT-2015, para compensar su restitución se deberá restituir con 8 árboles por cada árbol derribado, estimando un total de 32 árboles con las siguientes características y especificaciones mínimas: ser plantas de oyamel, tener una altura de 6 metros con un diámetro de 0.09 metros medido a 0.30 m del cuello de la raíz, con un diámetro de copa de 1.2 m y un cepellón de 0.90x0.90x0.67 m. -----
5. Corresponde a la Coordinación de Verificación Administrativa del Instituto de Verificación Administrativa de la Ciudad de México instrumentar las acciones de verificación en materia de desarrollo urbano (zonificación) por la vivienda ubicada al final de la calle Carpintería s/n, Paraje denominado Carpintería, colonia Las Cruces, Poblado de San Lorenzo Acopilco, Delegación Cuajimalpa de Morelos, imponiendo las medidas cautelares procedentes, solicitada por esta Entidad mediante el oficio PAOT-05-300/300-004454-2017. -----
6. Corresponde a la Dirección General Jurídica y de Gobierno de la Delegación Cuajimalpa de Morelos, realizar las acciones de verificación en materia de construcción en el sitio ubicado al final de la calle Carpintería s/n, Paraje denominado Carpintería, colonia Las Cruces, Poblado de San Lorenzo Acopilco, Delegación Cuajimalpa de Morelos, imponiendo las medidas cautelares y sanciones procedentes, solicitada por esta Entidad mediante el oficio PAOT-05-300/300-004455-2017. -----
7. Corresponde a la Dirección General de Vigilancia Ambiental de la Secretaría del Medio Ambiente de la Ciudad de México, instrumentar visita de inspección en materia de impacto ambiental por la vivienda construida y el derribo de arbolado en el sitio ubicado al final de la calle Carpintería s/n, Paraje denominado Carpintería, colonia Las Cruces, Poblado de San Lorenzo Acopilco, Delegación Cuajimalpa de Morelos, imponiendo las medidas de seguridad y sanciones procedentes, solicitadas por esta Entidad mediante el oficio PAOT-05-300/300-003211-2017. ----

La presente resolución, únicamente se circunscribe al análisis de los hechos admitidos para su investigación y al estudio de los documentos que integran el expediente en el que se actúa, por lo que el resultado de la misma se emite en su contexto, independientemente de los procedimientos que substancien otras autoridades en el ámbito de sus respectivas competencias. -----





EXPEDIENTE: PAOT-2017-IO-072-SOT-66

En virtud de lo expuesto, de conformidad con los artículos citados en el primer párrafo de este instrumento es de resolverse y se: -----

RESUELVE -----

PRIMERO.- Téngase por concluido el expediente en el que se actúa, de conformidad con lo previsto en el artículo 27 fracción III de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México. -----

SEGUNDO.- Notifíquese la presente Resolución a la Dirección General Jurídica y de Gobierno de la Delegación Cuajimalpa de Morelos, a la Dirección General de Vigilancia Ambiental de la Secretaría del Medio Ambiente y a la Coordinación de Verificación Administrativa del Instituto de Verificación Administrativa ambas de la Ciudad de México, para los efectos precisados en el apartado que antecede. -----

TERCERO.- Remítase el expediente en el que se actúa a la Subprocuraduría de Asuntos Jurídicos para su archivo y resguardo. -----

Así lo proveyó y firma el Licenciado Emigdio Roa Márquez, Subprocurador de Ordenamiento Territorial de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México. -----

JELN/MYS/MTG

